



DFA 195

**REF: APRUEBA RENOVACIÓN DE COMODATO. [REDACTED] |
[REDACTED] PEÑALOLÉN, REGIÓN METROPOLITANA.
MUNICIPALIDAD DE PEÑALOLÉN.
SANCIONA, COMO VÁLIDO Y LEGÍTIMO, USO DE INMUEBLE SIN
HABERSE APROBADO EL CONTRATO DE COMODATO.**

Con esta fecha se ha dictado la siguiente:

RESOLUCION EXENTA N°

SANTIAGO,

VISTOS:

006315 11.11.2014

1. El Oficio Ordinario N° 122 de fecha 01 de Marzo de 2012 de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, que manifiesta su conformidad para que se extienda, por el plazo de 10 (diez) años, el comodato concedido a la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PEÑALOLÉN** respecto del inmueble de 231.356,33 metros cuadrados, [REDACTED], comuna de Peñalolén, Región Metropolitana. Lo anterior, con la finalidad de que comodataría lo destine a la consolidación de las obras del Parque Comunal de Peñalolén.
2. La Declaración conjunta de prescindencia, sin fecha, suscrita por el Director de este Servicio y la **SEREMI-MINVU**, respecto del inmueble citado en el visto 1 precedente.
3. La renovación de comodato, de fecha 09 de Octubre de 2012, celebrada entre este Servicio y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PEÑALOLÉN**, respecto del inmueble citado en el visto 1 precedente. Lo anterior, es sin perjuicio de la comparecencia, en el citado contrato de comodato, del **PARQUE METROPOLITANO DE SANTIAGO**, que lo hace en su calidad de encargado de la conservación y mantenimiento del parque en los términos y condiciones de la cláusula Quinta del contrato, antes singularizado.
4. Lo previsto en el artículo 52° de la Ley N° 19.880, Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración, en cuanto dispone: **"Retroactividad. Los actos administrativos no tendrán efecto retroactivo, salvo cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros."**
5. La Resolución de la Contraloría General de la República N° 1600 de 2008, que fija normas sobre exención del trámite Toma de Razón.
6. El Decreto N° 92 de (V. y U.) de fecha 05 de junio de 2014 que me nombra Director del **SERVIU Metropolitano**, en carácter transitorio y provisorio, y las facultades que me competen en conformidad a lo preceptuado en el D.S. N° 355 de (V. y U.) de 1976, Reglamento Orgánico de los Servicios de Vivienda y Urbanización.

CONSIDERANDO:

- A. Que, este Servicio y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PEÑALOLÉN**, suscribieron la renovación de comodato, a la que se refiere el Visto 3 de esta resolución.
- B. Que, por una omisión involuntaria, no se dictó, oportunamente, la resolución aprobatoria respecto del instrumento, al que se refiere el Visto 3 de esta resolución.
- C. Que, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PEÑALOLÉN** hace uso del inmueble, materia de esta resolución, incluso desde fecha anterior a aquella en que se suscribió la escritura que, por este acto, se aprueba.



REF: APRUEBA RENOVACIÓN DE COMODATO. [REDACTED]
[REDACTED] PEÑALOLÉN, REGIÓN METROPOLITANA.
MUNICIPALIDAD DE PEÑALOLÉN.
SANCIONA, COMO VÁLIDO Y LEGÍTIMO, USO DE INMUEBLE SIN
HABERSE APROBADO EL CONTRATO DE COMODATO.

- D. Que, lo anterior, obliga a este Servicio a sancionar la validez y la legitimidad de la ocupación, que la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PEÑALOLÉN** ha hecho de este inmueble en el período que va entre el 09 de Octubre de 2012 y la fecha del presente acto.
- E. Que, lo anterior es sin perjuicio de la aprobación del contenido de la escritura, a la que se refiere el Visto 3 de esta resolución, la que se hará en este acto.

RESOLUCIÓN:

1. Apruébase, en todas sus partes, la escritura de renovación de comodato de fecha 09 de Octubre de 2012, celebrado entre este Servicio y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PEÑALOLÉN**, respecto del inmueble [REDACTED] comuna de Peñalolén, Región Metropolitana suscrito en la Notaría de doña María Gloria Acharán Toledo, bajo el repertorio N° 61.252 de fecha 09 Octubre de 2012 y cuyo texto, que fija términos y condiciones para las partes, a continuación se transcribe:

Repertorio N° 61.252.
09 de Octubre de 2012.

RENOVACION DE COMODATO.

SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN METROPOLITANO

A
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PEÑALOLEN
Y
PARQUE METROPOLITANO DE SANTIAGO

En Santiago de Chile, a 09 de Octubre de 2012, comparecen don **DANIEL EDUARDO JOHNSON RODRIGUEZ**, chileno, ingeniero civil de industrias, cédula de identidad N° 12.865.033-4, domiciliado en calle Serrano 45, 6º piso, Santiago, en su calidad de Director del **SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN METROPOLITANO (en adelante Serviu Metropolitano)**, según consta en el D.S. N° 23 (V. y U.) de 2012, que lo nombra Director del Serviu Metropolitano, y las facultades que en tal carácter le competen con arreglo a lo preceptuado en el D.S. N° 355 (V. y U.) de 1976, Reglamento Orgánico de los SERVIU, los que no se insertan por ser conocidos de las partes, don **CLAUDIO ORREGO LARRAIN**, chileno, abogado, [REDACTED], en su calidad de Alcalde de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PEÑALOLÉN**, [REDACTED] según Sentencia de Proclamación del Segundo Tribunal Electoral de la Región Metropolitana de fecha 11 de noviembre de 2008, que tampoco se inserta por ser conocido de las partes y, don **MAURICIO FABRY OTTE**, médico veterinario, [REDACTED] con domicilio en calle Pio Nono, Recoleta, en su calidad de Director del **PARQUE METROPOLITANO DE SANTIAGO**, todos los comparecientes mayores de edad y exponen:

PRIMERO: El Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano, es dueño del inmueble de 231.356,33 metros cuadrados, ubicado en avenida José Arrieta N° 7.659 de la comuna de Peñalolén, Región Metropolitana, inscrita en mayor extensión a fojas 27.510 número 44.063 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año 2006, cuyos deslindes según Plano T-1.124-A confeccionado por Serviu Metropolitano, Departamento Gestión Inmobiliaria, Equipo Técnico de Terrenos, son los siguientes:

AL NORTE: en tramo A – B de 575,288 metros con calle José Arrieta, en tramo C – D de 289,290 metros y en tramo E – F de 201,629 metros con otros propietarios; **AL SUR:** en tramo H – G de 846,791 metros con calle 8 y otros propietarios; **AL ORIENTE:** en tramo B – C de 166,233 metros y D – E de 56,565 metros con otros propietarios y en tramo F – G de 146,766 metros con calle Consistorial y, **AL PONIENTE:** en tramo H – A de 367,187 metros con futura calle Mariano Sanchez Fontecilla.

SEGUNDO: El inmueble individualizado en la cláusula Primera fue entregado en comodato a la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PEÑALOLEN**, mediante Resolución Exenta N° 1.405 de fecha 16 de marzo de 2007, modificada mediante Resolución Exenta N° 2.239 de fecha 29 de marzo de 2010, ambas de la Dirección del Serviu Metropolitano.

TERCERO: Por el presente instrumento don **DANIEL EDUARDO JOHNSON RODRIGUEZ**, en el carácter en que comparece, viene en renovar el comodato, y en consecuencia, autoriza a la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PEÑALOLEN**, para seguir haciendo uso del inmueble singularizado en la cláusula Primera de este instrumento, por el plazo de diez



REF: APRUEBA RENOVACIÓN DE COMODATO. [REDACTED]
[REDACTED] PEÑALOLÉN, REGIÓN METROPOLITANA.
MUNICIPALIDAD DE PEÑALOLÉN.
SANCIONA, COMO VÁLIDO Y LEGÍTIMO, USO DE INMUEBLE SIN
HABERSE APROBADO EL CONTRATO DE COMODATO.

(10) años a contar de la fecha de la completa tramitación de la Resolución aprobatoria del presente contrato. El comodato queda condicionado al fiel cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1.- El comodatario deberá destinar el inmueble a la consolidación de las obras del Parque Comunal de Peñalolén, ya iniciadas.

Asimismo, la comodataria deberá destinar el inmueble a la ejecución de las obras necesarias para el cumplimiento del Plan Maestro presentado por ella, cuyo plano se adjunta y que suscrito por todas las partes, se considera como parte integrante de este contrato.

2. Ambos proyectos deberán cumplir con las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, su Ordenanza y el respectivo instrumento de planificación territorial. Además, la comodataria deberá acreditar que cuenta con el permiso de edificación correspondiente, el financiamiento para su desarrollo y la mantención de las instalaciones.

3. Serán de cargo de la comodataria los gastos de financiamiento y mantención que correspondan, quedando expresamente obligada al pago de los impuestos territoriales (contribuciones) por el inmueble que ocupa y de los derechos de aseo correspondientes. Sin perjuicio de lo anterior SERVIU podrá efectuar inversiones en el inmueble.

4. Mantendrá el inmueble en buen estado de conservación, funcionamiento y al día el pago de consumos de servicios (agua, luz, etc.)

5. No podrá destinar el inmueble a fines habitacionales.

CUARTO: Don **CLAUDIO ORREGO LARRAIN**, en su calidad de Alcalde de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PEÑALOLEN**, y en virtud de la representación que inviste, viene en aceptar y mantener en comodato, el inmueble singularizado en la cláusula Primera de este instrumento, obligándose a destinarlo a la consolidación de las obras de ejecución del Parque Comunal de Peñalolén, como asimismo, a la construcción de las obras consideradas en el Plan Maestro y que es parte integrante de este instrumento. Asimismo, asume el cumplimiento de las demás obligaciones señaladas en la cláusula precedente.

QUINTO: El **SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN METROPOLITANO** y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PEÑALOLÉN**, siguen estando de acuerdo en que se mantenga como parte integrante del presente contrato al **PARQUE METROPOLITANO DE SANTIAGO**, para los fines de conservación y mantenimiento sólo en la parte del terreno individualizado precedentemente, que no integra la zona de construcción de las obras que realizará la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PEÑALOLÉN**, según el Plan Maestro para el levantamiento de instalaciones deportivas incorporado por ésta. En todo lo demás, se mantienen los términos previstos en la cláusula segunda de la escritura de modificación de contrato de comodato de fecha 18 de marzo de 2010, aprobada mediante Resolución N° 2.239 de fecha 29 de marzo. Por este acto, don **MAURICIO FABRY OTTE**, en su calidad de Director del **PARQUE METROPOLITANO DE SANTIAGO**, acepta formar parte del presente contrato, en la calidad antes indicada.

SEXTO: El Departamento de Gestión Inmobiliaria del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano podrá efectuar fiscalizaciones intempestivas, constituyéndose en el inmueble entregado en comodato, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas a la comodataria, para lo cual, ésta autoriza, en este acto, a representantes del Serviu Metropolitano para el ingreso al inmueble.

SÉPTIMO: Al término del plazo del comodato o en el evento de un término anticipado del mismo, sea por decisión del Serviu Metropolitano o de ambas partes, las mejoras que se hubieren incorporado al inmueble y que no pueden ser retiradas sin causarle menoscabo o detrimento, quedarán a beneficio del Serviu Metropolitano, sin costo para esta Institución.

OCTAVO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y condiciones señaladas en las cláusulas Tercera y Sexta, facultará al Serviu Metropolitano para poner término inmediato al contrato y para exigir la inmediata restitución del inmueble. Sin perjuicio de lo anterior, el Serviu Metropolitano se reserva el derecho a poner término al contrato, en cualquier tiempo, si así resultare necesario.

NOVENO: Todos y cada uno de los gastos que tenga su origen en el otorgamiento del presente contrato serán de cargo único y exclusivo de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PEÑALOLEN**, sin derecho a repetir, por concepto alguno, en contra del Serviu Metropolitano.

DÉCIMO: La entrega material del inmueble objeto de este contrato, fue realizada con anterioridad a este acto.

DÉCIMO PRIMERO: Se deja constancia que el presente instrumento se extiende de conformidad al artículo 61 de la ley 16.391 que faculta para aplicar el procedimiento de escrituración a que se refiere el artículo 68 de la ley 14.171.



REF: APRUEBA RENOVACIÓN DE COMODATO. [REDACTED]
[REDACTED] PEÑALOLÉN, REGIÓN METROPOLITANA.
MUNICIPALIDAD DE PEÑALOLÉN.
SANCIONA, COMO VÁLIDO Y LEGÍTIMO, USO DE INMUEBLE SIN
HABERSE APROBADO EL CONTRATO DE COMODATO.

DÉCIMO SEGUNDO: El presente contrato tiene carácter Ad-Referéndum, de manera tal que sus efectos legales quedarán supeditados a la completa tramitación de la Resolución aprobatoria del mismo.

2. Sanciónase, como válido y legítimo, el uso que la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PEÑALOLÉN** ha hecho del inmueble, singularizado en el Visto 1 de esta resolución, en el lapso que va entre el día 09 de Octubre de 2012 y la fecha de esta resolución.
3. Proceda el Departamento de Gestión Inmobiliaria de este Servicio, a efectuar fiscalizaciones intempestivas, constituyéndose en el inmueble entregado en comodato, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas a la comodataria.
4. Déjase constancia que la presente Resolución, no irroga gastos a este Servicio.

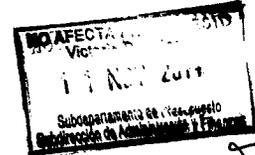
ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALBERTO PIZARRO SALDÍAS
GÉOGRARO PUC
DIRECTOR (T. y P.)
SERVIU METROPOLITANO



TRANSCRIBIR A:

- **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PEÑALOLÉN**
- Servicio de Impuestos Internos Departamento Avaluaciones. Teatinos N° 120 Santiago.
- Dirección SERVIU Metropolitano.
- Subdirección Jurídica.
- Subdirección de Administración y Finanzas.
- Departamento Gestión Inmobiliaria.
- Departamento Judicial.
- Secretaría General Ministro de Fe.
- Sección Partes y Archivos.




NURYS RAMÍREZ TAPIA
Ministro de Fe